

Bogotá, D.C.

513

Señor(a)

PROPIETARIO ó REPRESENTANTE LEGAL

Atn, Eider Patricia Vargas López

Establecimiento de comercio: Tienda – Cigarrería “Merk Express”

Carrera 19B No. 154 - 95

Ciudad.

ASUNTO: Actuación respecto al radicado ALUSA No. 20140120151722

Radicado en el aplicativo SI-ACTÚA No.15957, carpeta No. 031 de 2015/EC, con Acto de Apertura de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR del 26 de febrero de 2015, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (Por favor citar en la respuesta).

Respetado (s) Señor(a):

En atención al asunto de la referencia se le informa que al Grupo de la Coordinación de la Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén avoco conocimiento de una Actuación Administrativa originada en una queja presentada por un ciudadano bajo el Radicado **ALUSA No.2014-012-015172-2**, disponiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 del establecimiento de comercio cuya actividad es la de tienda – cigarrería “Mer k Express” ubicada en la Carrera 19B No. 154-95

En virtud de lo anterior, en mi calidad de Alcalde Local de Usaquén le comunico que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE APERTURA, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Expedir la comunicación contenida en el presente oficio, donde se informa del inicio de la actuación, en su calidad de presunto infractor como a los terceros afectados, bien sea determinados o indeterminados en los términos de los artículos 37, 66 a 69 y demás concordantes contenidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Citarlo para que en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación comparezca a esta entidad, ubicada en la carrera 6ª No.118-03, de la Localidad de Usaquén, a fin de que radique, las pruebas que considere pertinentes y conducentes en la defensa de sus derechos y exponga sus opiniones.

Por otra parte, se precisa informar que lo hasta aquí adelantado atiende lo consagrado, entre otras normas, en los artículos 47, 66 a 69 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo mandado por el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Finalmente, cabe referirle que tal y como se ordena en el Acto de Apertura del 26 de febrero de 2015, también se libró comunicación a los terceros directamente afectados por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y al quejoso de que trata la Ley 1437 de 2011 antes enunciada, con el fin de que, dentro del derecho al debido proceso, ejerzan su derecho de defensa y/o se hagan parte, respecto de los hechos denunciados y demás que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente,



RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Yinna Marcela Romero – Abogada Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Sebastián Osorio – Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Paloma Mosquera S – Asesora del despacho